



**PROCESO EJECUTIVO
RAD: 2020-180**

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, siete (07) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Estudiado el expediente se encuentra culminada la primera instancia del presente.

Se tiene que el Juzgado en auto calendado el 14 de julio de 2020, libro mandamiento de pago contra **MARIA YOELMA CEDIEL LOZANO** y a favor del **BANCO DE BOGOTÁ**.

La demandada **MARIA YOELMA CEDIEL LOZANO**, se encuentra notificada por aviso, tal y como se observa en la constancia generada por la empresa de mensajería el LIBERTADOR, quien constata que el mensaje de datos fue recibido por su destinatario el 20 de agosto de 2020.

Se aclara que el despacho surtió la notificación establecida en el Decreto 806 de 2020, artículo 8, mediante correo electrónico enviado el 31 de agosto de 2020, sin embargo, la efectuada por el apoderado interesado, es la dotada de validez para todos los efectos, en tanto fue la primera en el tiempo.

Una vez revisado el expediente se encuentra que el extremo pasivo no formula excepciones, en todo caso.



Así las cosas, no se encuentran causales que permitan invalidar lo actuado, por lo tanto, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G del P, el cual reza:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

De esta forma, dentro del expediente se deja constancia del acuse de entrega que genera en iniciador del mensaje de datos, conforme lo exigen los artículos 291 y 292 del C.G.P

En este orden de ideas, y de conformidad con lo establecido en el artículo 365 y 366 del Código de General del Proceso, se condenarán a cargo de la parte demandada, y a favor de la parte demandante, las agencias en derecho que serán liquidadas de forma concomitante con las costas.

Por lo expuesto el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución de la demanda de mínima cuantía formulada por el **BANCO DE BOGOTÁ** en contra de **MARIA YOELMA CEDIEL LOZANO**, conforme se ordenó en el auto mandamiento de pago.



SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados; y los que se llegaren a embargar.

TERCERO: DAR cumplimiento a lo ordenado en el artículo 446 del Código General del Proceso ordenando practicar la liquidación del crédito conforme a la ley.

CUARTO: CONDENAR en costas y agencias en derecho a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUÍZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO NO. **115** QUE SE FIJO EL DIA: 8 DE OCTUBRE DE 2020

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Palacio de Justicia- Primer piso – Bucaramanga Teléfono: 6520043 Extensión: 4141

E-mail: j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

Código de verificación:

**b14730018d7a92666df017510eeb6548d488aff33c1370dc8279f6a86e7ea2
da**

Documento generado en 07/10/2020 10:37:43 a.m.

Palacio de Justicia- Primer piso – Bucaramanga Teléfono: 6520043 Extensión: 4141

E-mail: j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co